



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Rad. 2022-00055

Armenia, Quindío, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho, a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, en contra de la providencia proferida por este despacho, el pasado 10 de marzo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida mediante apoderada judicial por ELIABETH OROZCO HERRAN en contra de EDISON CORREA OROZCO

RECUESTO PROCESAL

El día 10 de Marzo de 2022, este despacho procedió a rechazar la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida mediante apoderada judicial por ELIABETH OROZCO HERRAN en contra de EDISON CORREA OROZCO por considerar que, para el caso concreto alimentos para mayores- debe aplicarse la norma general de competencia prevista en el artículo 28 del Código General del proceso y como consecuencia de ello se ordenó enviar el proceso al señor Juez de Familia de Ibagué Tolima.

Una vez notificado dicho ordenamiento por estado, durante el termino de ley, la apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha providencia.

Indica la recurrente que, el artículo 28 numeral 1 Inciso 2 del código General del proceso define la competencia para esta clase de procesos, norma que controvierte lo mencionado recientemente por La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en expediente 11001-0203-0002019-02112-00 Magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona, donde se indica que las personas con mas de 60 años tienen condición de vulnerabilidad y debe ser tratados con especial protección.

Solicita al despacho, se tenga en cuenta la situación de la demandante, no solo por su edad, sino su estado de salud que, la convierte en persona de especial protección, y como consecuencia de ello se apliquen las normas para el proceso de alimentos para menores.

Por último, por medio de la secretaria del juzgado se corrió traslado de dicho recurso y durante el término de su fijación en lista no hubo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Para resolver, el juzgado considera que, el legislador ha establecido unos mecanismos en los cuales cualquier usuario pueda lograr dar inicio a un proceso de fijación de cuota de alimentos, pero, para ello deben existir elementos o requisitos contemplados en Nuestro Estatuto procesal Civil.

Ahora bien, revisada la jurisprudencia para el caso que, nos ocupa, encuentra el despacho que le asiste razón a la recurrente, veamos:

El derecho de recibir alimentos en si mismo es un derecho fundamental, y corresponde a una obligación de carácter especial en cuanto le asisten unas características y requisitos particulares, con una finalidad de asistencia prestacional para el alimentario.

En auto de fecha julio 18 de 2019, Magistrado sustanciador Dr. Luis Armando Tolosa Villabona. Corte Suprema de Justicia, decidió un conflicto de competencias entre dos despachos judiciales, donde determino que la competencia para conocer los procesos de Fijación de cuota alimentaria para mayores, la regla llamada a definir la competencia donde se hallen involucrados derechos de alimentos de personas de avanzada edad, es decir, de más de 60 años, es la prevista en el Inciso 2 numeral 2 Inciso 2 del Código General del proceso.

Lo anterior, con el propósito de brindar a las personas de la tercera edad un apoyo y un auxilio a ese grupo poblacional, en razón a su edad y situación de indefensión, que, les podría dificultar el acceso a la administración de Justicia. Por ello concluye el Honorable Magistrado indicando que, la protección a los intereses de los menores debe extenderse al adulto mayor.

En los hechos de la presente demanda se anuncia que la demandante cuenta con 60 años de edad, que, debió comparecer a la Comisaria Segunda de familia de la ciudad en busca de protección debido a su situación económica y de salud, que, no recibe pensión de ningún tipo y por ello da inicio a la presente acción en busca de ayuda económica de su hijo EDISON CORREA OROZCO.

Colofón, este despacho repondrá el auto objeto de recurso, y en su defecto procederá a admitir la demanda y hará los demás ordenamientos solicitados en el escrito demandatorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

Primero: **REPONER** el auto de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual se rechazó la presente demanda, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida mediante apoderada judicial por ELIABETH OROZCO HERRAN en contra de EDISON CORREA OROZCO por los motivos expuestos.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se observa que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, procediendo a **ADMITIR** la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por la señora ELIABETH OROZCO HERRAN en contra de EDISON CORREA OROZCO por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Tercero: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y

entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación. Esta notificación se efectuará de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Se fija como cuota de alimentos provisionales en favor de la señora ELIABETH OROZCO HERRAN y a cargo del demandado EDISON CORREA OROZCO identificado con la c.c. 9.728.484, el equivalente al 15% de la **asignación por retiro** a cargo de la POLICIA NACIONAL.

Para la efectividad de la medida líbrese oficio por medio del centro de servicios judiciales, al señor pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO de la POLICIA NACIONAL- CASUR-.

Sexto: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés de la adolescente reclamante.

Séptimo: A la Dra. CLAUDIA PATRICIA HERRERA MARTINEZ se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8458d0257b20883d91349fa632d4f18bdba08538a6016eb3bc4d695d1d4bd4c**

Documento generado en 24/05/2022 04:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>